

teísmo ó por el materialismo, sino únicamente por el cristianismo. Según la doctrina cristiana, el hombre elevado por Dios solo, Dios le ha dado la vida y es el único que se la puede quitar; no quiere la muerte ni del mayor criminal [el ejemplo de Cain es la prueba de esto]. Prohíbe frecuentemente al hombre derramar la sangre humana, y el Estado no tiene mas que ninguno otro el derecho de matar á un hombre.

El autor añade: "Cuando el Estado pronuncia una sentencia de muerte, es siempre un hombre quien la ejecuta. No se puede sacar ninguna induccion de algunos pasajes del Antiguo Testamento. En todas partes, en el Evangelio, Jesucristo se exalta contra la pena de muerte: los Apóstoles, los Padres de la Iglesia la reprueban y el legislador debe sujetarse á la doctrina cristiana, para que pueda llegar á su objeto por otras vías, porque la pena de muerte tiene graves inconvenientes."

Examinemos ahora las publicaciones que, estudiando, bajo el punto de vista científico, la legitimidad ó la utilidad de las penas, sostienen la abolicion de la de muerte. Una de las publicaciones mas importantes es la de Dubois Aimé (1). El autor, descendiente de una familia noble, muy estimada, ha sido en su juventud, muchos años, oficial del ejército francés, ha hecho grandes viajes y mas tarde ha sido director de aduanas en las provincias italianas. Después, habiendo vuelto á Francia, se ocupó de trabajos económicos y ha sido miembro de la cámara de diputados y de la Academia de ciencias, y ha terminado por retirarse á la vida privada. Fue amante hasta el fin de su vida, en 1846, de recoger documentos sobre la abolicion de la pena de muerte. Su obra es del mayor interés. El autor no es un juriconsulto de profesion, y no se detiene en consideraciones filosóficas; pero toca la cuestion bajo el punto de vista

1. De la pena de muerte, de la probabilidad matemática de los juicios, de la justicia criminal en Toscana, por Dubois Aimé. Marsella 1863.

práctico, y se apoya en una experiencia adquirida, en una carrera agitada, por una observacion atenta y que su posicion le facilitaba, sobre todo en Italia, donde tenia la ocasion de ver á hombres de clases muy diversas y de conocer sus ideas. Reconocía plenamente en el Estado el derecho de defenderse y aun de matar al agresor; pero le concede por límite el derecho de defensa cuando el peligro ha cesado y no es ya permitido matar al agresor. Un criminal detenido y aprisionado no es ya peligroso y no hay derecho para matarlo. La débil ventaja que la sociedad cree tener, dice el autor, desembarazándose para siempre del criminal con su muerte, no compensa el mal enorme que causa el espectáculo terrible y desmoralizador de la ejecucion de un hombre desarmado. El autor insiste sobre la falibilidad de los juicios humanos, y cita un número asombroso de desgraciados acusados que su inocencia no los ha salvado ni de la sentencia ni de la ejecucion. Hay quienes hayan confesado crímenes que no han cometido. Refiere tambien el número terrible de sentencias pronunciadas por delitos políticos, y muestra que ellas habrian sido imposibles si la pena de muerte no hubiera estado escrita en la ley (1). La necesidad de esta pena es sobre todo afirmada por personas que no han dado cuenta de su opinion, ó que toman sinceramente un sentimiento de temor personal por un motivo de interés público. Da el resultado curioso de las observaciones que ha hecho en Italia y principalmente en Toscana, donde la pena abolida, desde luego de hecho, lo ha sido mas tarde legislativamente, sin que el número de crímenes se haya aumentado, mientras que en los Estados vecinos, donde las ejecuciones se multiplicaban sin cesar, eran desoladas por crímenes terribles. En Toscana, la seguridad era grande para los

1. El autor refiere, con detalles horribles, ejemplos de ejecuciones que han tenido mal éxito por la mala disposicion de la guillotina.

viajeros, por ejemplo, mientras que ella faltaba absolutamente en los Estados vecinos y los grandes criminales no emigraban de estos Estados donde la pena de muerte se prodigaba, á la Toscana, donde ella no podia alcanzarles para cometer allí crímenes. El oía á personas de las clases mas elevadas de la sociedad italiana, elogiar el régimen legal de la Toscana. El autor invoca en seguida la estadística de Inglaterra. La pena de muerte ha sido abolida en este país para un gran número de crímenes, y por tanto el número de los que á ella alcanzaba ya están disminuidos. Cita en seguida á la Francia donde bajo el régimen tan violento de la ley penal anterior á 1832, la multiplicidad de sentencias de muerte no impedía que el número de crímenes se aumentase. Al contrario, desde la ley de 1832, que permite al jurado admitir circunstancias atenuantes, el número de crímenes ha disminuido (1). La mejor legislación es, segun el autor, la que se opone á la impunidad de los crímenes; pero el rigor de las penas, en lugar de tener una acción benéfica, toca á la impunidad. ¿La pena de muerte es el mejor medio de prevenir, por la intimidacion, nuevos crímenes? No: los criminales tienen, sobre todo, en los países donde esta pena existe, la esperanza de la impunidad, á causa de la repugnancia que hace sublevar contra la pena de muerte á todos los que participan de la acción de la justicia, y de su afan para aprovechar toda especie de medios para no tener que pronunciar esta pena. El autor encuentra absurda la disposicion del art. 342 del código penal francés, prohibiendo al jurado impedir la pena que resultara á su veredicto. La estadística prueba por sí misma, que con frecuencia los magistrados de los tribunales extraordinarios, disminuyen la pena á dos grados despues del veredicto que admite

1. Haremos ver, mas adelante, á propósito de la estadística criminal, la feliz influencia de la ley de 1832, y daremos nuestras propias opiniones.

las circunstancias atenuantes, y hacen tambien un brillante homenaje á la discrecion del jurado. La parte mas importante de la obra es (págs. 134-139), aquella en que el autor habla de las probabilidades matemáticas en materia de juicios, y hace uso de los importantes trabajos de tres grandes matemáticos, Laplace, Poisson y Cournot. El resultado de estos trabajos es que las sentencias son siempre dictadas por el error, y que la dificultad es fijar el número de votos que la ley debe exigir para un veredicto de culpabilidad. Desde que uno se contenta con la mayoría de votos, el error es posible, y mientras mas pequeña es esta mayoría mas probable es el error. Los datos matemáticos, para este cálculo de probabilidades, son muy importantes. Nosotros aconsejamos enérgicamente á todo jurisconsulto que se ocupe de nuestra cuestion, consulte estos terribles cálculos del autor y sus desarrollos. En ellos se verá cuán contrario es á una buena justicia la ley francesa sobre el escrutinio secreto, sobre la posicion de las cuestiones, sobre la reduccion al número de jueces en los tribunales extraordinarios, y cuán fácil es el error en un juicio de sentencia, rendido por una mayoría de siete votos contra cinco. La obra tiene una tercera parte, buena tambien, aquella en que el autor habla de la justicia criminal en Toscana. Refiere hechos poco conocidos sobre el desarrollo de la legislación de este país, relativa á la pena de muerte, y sobre las razones que han hecho caer la legislación de Leopoldo. Da detalles importantes de estadística sobre las sentencias de muerte y sobre la criminalidad en la Toscana. Se ve por esto que el pueblo es como los jueces, hostil á esta pena, y que el número de crímenes no se ha aumentado en este país. La comparacion del número de crímenes y de las sentencias en Francia y en Toscana, es favorable á esta última. El partidario mas decidido de la pena de muerte, debe vacilar en su conviccion, viendo que la Toscana, despues de haber dejado de hacer uso de la pena de muerte, durante una larga série de años, tiene muchos menos crí-

menes que deplorar que los Estados vecinos y otros Estados europeos, y sobre todo la Francia.

En Alemania, un trabajo corto pero de provecho, se ha publicado por M. Geyer, profesor en la universidad d'Innsbruck, un sabio que unió á un profundo conocimiento de la filosofía el sentido práctico. Trata de la pena de muerte en una de sus lecciones sobre derecho penal. Según él, la idea del talion, sobre la cual se hace apoyar el derecho penal, es contraria á la pena de muerte, que se puede considerar á lo más como un medio de defensa extremo para el Estado, en casos extraordinarios. Muchos escritores, Hégel entre otros, justifican la pena de muerte con el principio del talion (vida por vida) y es que á sus ojos, la vida comprendiendo toda la duración del ser no tiene otro equivalente, pero Geyer hace bien en ver que la pena de muerte no es el equivalente buscado; que la pena debe hacer no un mal del mismo género hecho por el criminal á su víctima, sino un mal todavía más grande. Este mal puede ser producido por una pena que obre en la voluntad del criminal y que ejerza en él un verdadero temor. ¿Cómo sujetar la voluntad del criminal si se le priva de la vida y se suprime su voluntad suprimiendo su ser? La teoría de Hégel contraría lógicamente también la aplicación de la regla ojo por ojo; pero, en el mal físico él no tiene equivalente. Una razón suficiente para escluir la pena de muerte, es el peligro de un asesinato jurídico, inevitable en tanto que los hombres no tengan omnisciencia. Agrégase que un grave inconveniente de esta pena es no tener ningún medio. Las penas cuya gravedad es invariable nada valen, porque los crímenes no se semejan los unos á los otros, y la elección dejada por la ley entre la pena de muerte y la de trabajos forzados coloca al juez en una situación muy penosa. ¿Se quiere que el sentimiento popular haga la pena de muerte legítima? Es preciso responder que se puede también hacer legítimo todo lo que lisonjea los caprichos y las preocupaciones de las masas. Geyer pregunta con razón si el

legislador debe, por un santo respeto á una ley antigua afirmar y eternizar las preocupaciones que se advierten y darles la aprobación del derecho?

En Bélgica, la cuestión vivamente debatida, ha dado lugar á interesantes publicaciones. M. Tomissen, profesor en la Universidad de Louvain, ha pedido en un trabajo escrito con una grande claridad [1] la abolición de la pena de muerte. Muestra el número de sus adversarios aumentándose por todas partes, con el de los indultos concedidos á los sentenciados, su abolición ampliándose para los crímenes políticos y la publicidad de las ejecuciones tendiendo generalmente á desaparecer. El autor no admite la ilegitimidad absoluta de la pena de muerte: reconoce en el Estado el derecho de conservarla en tanto que ella le es necesaria; pero es preciso que su necesidad esté bien demostrada, porque en la época en que la pena de muerte calificada y el tormento han sido abolidos, muchas gentes pretendían que era preciso también conservárlas. Un hecho que atestigua contra la necesidad de la pena, es que en una medida diferente en verdad, para todos los países en que ella ha sido abolida legalmente ó de hecho; se ha hecho constar que el número de crímenes no se aumentaba. El autor analiza á este propósito la estadística de la Bélgica por provincias, y manifiesta que en la de Lieja, donde la última ejecución capital remonta á 1825, el número de crímenes que merecían la pena de muerte de ninguna manera se ha aumentado. Declara francamente que sería absurdo rehusar en lo absoluto á la pena de muerte el poder de prevenir los crímenes; pero hay lugar á investigar si no se puede lograr el mismo resultado con otra pena, tal como la de prisión á perpetuidad con el régimen celular. Por esto es también por lo que las penas moderadas, prontas y ciertas son más efi-

[1] *Algunas reflexiones sobre la pretendida necesidad de la pena de muerte.* Bruselas, 1863.

caces que las penas mas rigurosas. El derecho de indulto puede sin duda impedir el abuso de la pena de muerte; pero no impide la ejecucion de sentenciados inocentes.

Otro escritor belga, M. Humblet, abogado, invoca tambien á la estadística de su país (1) y responde á los que quieren probar con ejemplos que los criminales han sido apartados de los mas grandes crímenes por el temor de la pena de muerte, que su demostracion es sin fundamento, que los criminales han sido impelidos al crimen con la esperanza de escapar de la pena de muerte, miéntras que la certidumbre de otra pena, tal como un riguroso apriisionamiento, por ejemplo, los habría alejado del crimen. La misma pena de muerte ha provocado muy grandes crímenes. Pretender que hay criminales tan perversos, tan peligrosos, que la pena de muerte sola proteja á la sociedad contra ellos, es decir que se mata á un hombre por economizar la pena de mirarle y de ponerlo en la imposibilidad de obrar mal todavía. Los que defienden la pena de muerte por el temor de que la prision no aleja el peligro de nuevos crímenes deben admitir que un criminal mutilado cometiendo su crimen, conmueve con su ceguera y por consiguiente queda incapaz de cometer un nuevo crimen, no debe ser castigado de muerte. El autor dá una exelente respuesta á los que defienden la pena hablando del derecho de la necesidad en el estado de guerra. M. Thier [2] examina, en un folleto bien escrito, la pretendida necesidad de la pena de muerte bajo dos puntos de vista diferentes, ya sea para prevenir ó para reprimir los crímenes. El mejor medio de proteger á la sociedad es sin duda quitarle la vida al criminal; pero

1 Algunas palabras á proposito de la pena de muerte, por Humblet. Lieja, 1863.

2 *La cuestion de la pena de muerte resuelta por la experiencia* Lieja. 1862.

es cierto que se obtiene el mismo resultado teniendo al malhechor encerrado en una prision bien organizada. El autor se inclina á probar, con el ejemplo de la Bélgica, que la necesidad de la pena de muerte no aparece en ninguno de los puntos de vista de los cuales se ha ocupado.

Las dos últimas entregas del Diario del infatigable Eller, profesor en Bolonia (1) la 6.^a y la 3.^a contienen un artículo sobre la proposicion hecha en el canton del Tesin para la abolicion de la pena de muerte. El autor del artículo, Censi, refiere que la proposicion no ha sido adoptada por la última asamblea legislativa; pero él espera verla mejor acogida por la próxima asamblea. Un artículo de Fulvio, sobre el latrocinio en las provincias napolitanas, demuestra que no ha servido de nada fusilar á los prisioneros y que léjos de asegurar la tranquilidad pública se ha provocado con esto nuevos crímenes. Antes se ha tratado de la carta de Bonneville en favor de la pena de muerte y de la respuesta que se le ha dado. La séptima entrega contiene un artículo de Carrara donde se encuentran los argumentos conocidos contra la pena de muerte. Orelli no admite, contra nuestra opinion, en una publicacion sobre el mismo objeto, que sea necesario tener que recurrir á los hechos y á la esperiencia. Reproduciendo todo en los argumentos conocidos con ingeniosas reflexiones, teme que no se rebata sobre el último plan la cuestion principal: la legitimidad de la pena. Este es un grave error, porque su importancia es reconocida en todos los trabajos de la Alemania. Nosotros repetimos solamente que no se impedirá á los soberanos, á los hombres de Estado y á los ciudadanos creer en la necesidad de la pena, tan largo tiempo que no se satisfaga con oponerle argumentos puramente filosóficos; la esperiencia sola puede demostrar que ella no produce la intimidacion,

1 *Giornale per l'abolizione della pena di morte diretto da Ellero*. Bolonia, 1863. VI. VII. entregas.

que tiene graves inconvenientes y que puede ser ventajosamente reemplazada por otras penas. Estos son los argumentos de mas peso para mover a las personas que puedan contribuir á la abolicion de la pena.

Es muy importante notar que las asambleas legislativas y los congresos, son de dia en dia mas favorables á esta reforma.

A. Hablemos desde luego de las asambleas legislativas.

1º En la sesion de 1863, el gobierno declaró á la cámara del ducado de Baden, en la exposicion de motivos del código de instruccion criminal, pp 420-423, que la opinion que admite la posibilidad de abolir la pena de muerte sin perjudicar el bien del Estado, dejándola subsistir solamente para los crímenes castigados por los consejos de guerra, se reproduce de dia en dia, lo que no es mas que una cuestion de tiempo, y el gobierno deberá investigar sériamente si se debe conservar esta pena en el momento de la revision del código penal; pero al gobierno no le parece bien ocuparse de esto aisladamente. La comision de la segunda cámara dijo, en su dictamen, que el exámen de esta cuestion no estaba necesariamente ligado á la revision del código penal; que en Baden, en 1849, un artículo de la constitucion produjo la ley de 16 de Marzo de 1849, que abolió la pena de muerte. La comision añadió que en 1851 esta ley fué puesta en vigor, y que, en el espacio de once años, veinticinco personas fueron sentenciadas y trece ejecutadas. Examinó los argumentos cada dia mas victoriosos contra la pena y propuso su abolicion con una mayoría de ocho votos contra tres. El dictámen demuestra muy bien que no se debería atribuir á esta pena un poder de intimidacion que la pueda hacer legítima. El criminal, por lo comun, no piensa en la pena: su abolicion en muchos paises no ha aumentado el número de crímenes que ella no castiga ya. El Estado tiene, para prevenirlos, mejores medios que esta pena. Los famosos criminales pueden en-

mendarse, y la pena de muerte que hiere á un inocente, es una injusticia irreparable, y el derecho de indulto no hace desaparecer los inconvenientes de esta pena. Es oportuno notar que el relator de la comision, Haager, es un hombre de mucha experiencia, magistrado del ministerio público, así como un jurisconsulto eminente. La segunda cámara acogió la proposicion, el 29 de Marzo de 1863 por unanimidad, menos dos votos. Los defensores de la pena de muerte sostenian que ella era necesaria, mientras se cometieran graves crímenes. Invocaban la Biblia donde mostraban al asesino, que ha premeditado su crimen, colocándose él mismo fuera de las leyes de la humanidad y poniendo á los hombres en el caso de legítima defensa contra él. Entre los oradores que atacaron la pena de muerte en el seno mismo de la comision, se cuenta á uno de los magistrados mas eminentes, Prestinazi, presidente de la corte de apelacion.

2º En Suecia, la cámara de diputados discutió la abolicion de la pena de muerte en el momento de la revision del código penal. Los diputados de los paisanos votaron su abolicion pura y sencillamente, y los diputados del clero, su conservacion. La Biblia tuvo un lugar importante en el debate y no parece haberse inquietado de los trabajos recientes sobre la cuestion. Los miembros de la nobleza y los de la clase media estaban divididos; pero la mayoría se inclinó hacia un medio intermediario, la conservacion de la pena, dando á los jueces el poder de admitir las circunstancias atenuantes, aún para los crímenes mas graves, y reducir la pena á la de trabajos forzados.

3º En Portugal, el estado de la cuestion ha sido muy exactamente ministrado al autor, en una carta del 3º de Julio de 1863, por un hombre bien informado: este es M. Lévy Maria Jordao, quien tomó una parte importante en la discusion del proyecto de ley: fué miembro del consejo de Estado. El proyecto de ley aplicaba la pena de muerte á un solo crimen, la abolia en materia política y

para los crímenes cometidos por mugeres. Este jurisculto escribe: "La cámara de representantes, casi toda entera quiere la abolicion de la pena de muerte. Se reconoció la necesidad de discutirla en las cámaras antes del código penal. Un diputado abrió la discusion é hizo dos proposiciones, la una para la abolicion de la pena, y la otra para la supresion del empleo del verdugo. Esto fué con ocasion del exámen del presupuesto (capítulo del ministerio de justicia); la deliberacion fué larga, y no se tuvo tiempo de discutir la abolicion de la pena. La otra proposicion fué discutida, y la partida del empleo del verdugo, cesó de tener un lugar en el presupuesto." M. Lévy añade: "Yo puedo afirmaros que en el mes de Enero las cámaras votarán la abolicion de la pena de muerte votando el nuevo código penal."

B. Ocupémonos ahora de los congresos, y desde luego de el de los juriscultos, habido el 25 de Agosto de 1863 en Maguncia. Se recuerda que en el congreso de juriscultos habido en 1862 en Viena, la cuestion fué promovida por M. Frié sin ser resuelta. M. Hye, presidente de una seccion en Viena fué encargado del dictámen de la proposicion de Frié. M. Hye reconoció la gravedad de las razones contrarias á la pena; pero indicó los peligros de su inmediata abolicion en presencia de los grandes crímenes que se cometen todavía é hizo las proposiciones siguientes: 1.º los progresos de la civilizacion llaman poco á poco la abolicion de la pena de muerte. Es necesario trabajar en este sentido en la reforma del sistema penal. 2.º Es preciso limitar la pena desde ahora en la legislatura penal comun, á toda la Alemania, fuera de los casos de guerra, de jurisdiccion militar y de revolucion marítima, á dos crímenes: al asesinato de una persona cometido con premeditacion y al crimen de alta traicion resultando de un atentado contra el soberano. 3.º La pena de muerte no debe ser necesariamente aplicada á estos crímenes; pero los jueces deben tener la facultad de sustituir á ella la prision perpetua ó temporal, siempre

que el crimen permita la admision de circunstancias atenuantes. En los debates de esta sesion apareció una gran divergencia de ideas. Abegg fué de opinion que la pena de muerte debe desaparecer poco á poco con el progreso de la civilizacion; pero defendió su legitimidad y no encontró nada decisivo contra el temor de los asesinatos judiciales. De Muhfeld, de Viena, refutando á Hye, pidió la abolicion de la pena y propuso al congreso declarar que esta pena no debia tener ningun lugar sino en los casos de revolucion, durante la guerra de mar y tierra, en un código comun á toda la Alemania. El profesor de Inspruck, Geyer, fiel á la doctrina expuesta en su libro, se pronunció en favor de la abolicion inmediata de la pena. La proposicion de Muhfeld fué desechada por 46 votos contra 40. Se votó la primera y la segunda proposicion de Hye. La proposicion de Muhfeld no habria sido desechada, si hubiera contado con un voto mas. Una nueva discusion tuvo lugar en la asamblea general el 28 de Agosto. Muhfeld presentó de nuevo su proposicion, y fué acogida por una importante mayoría.

Cualquiera que estudie sin prevencion los debates del congreso de juriscultos reconocerá que la opinion favorable á la abolicion de la pena de muerte, en Alemania, ha hecho grandes progresos. Los partidarios de la conservacion temporal de esta pena han reconocido que no se debe hacer obligatoria su aplicacion. Esto es confesar que la pena es injusta en muchos casos, aún para los crímenes que hasta hoy han sido invariablemente castigados de muerte. Es muy importante notar que un solo voto dió en la sesion la mayoría en favor de la conservacion de la pena; y que la minoría compuesta de cuarenta miembros y la mayoría de la asamblea general contaban en su seno juriscultos eminentes y llenos de experiencia, pertenecientes á los Estados de Alemania.

Un hecho muy importante es, la estension del movimiento que la abolicion de la pena ha provocado en el reino de Holanda. Este país puede lisongearse de tener

desde hace mucho tiempo profundos jurisconsultos: su población tiene un carácter serio y no se deja llevar de exageraciones. Un magistrado, Vos, tradujo en holandés mi libro (1) y sostuvo enérgicamente en el prólogo la abolición de la pena de muerte. M. Vos publicó una estadística muy importante de sentencias de muerte pronunciadas en Holanda en los últimos 50 años. Mas adelante haremos uso de ella en nuestra estadística criminal. Recientemente la abolición de la pena ha sido pedida por jurisconsultos neerlandeses, los señores Gilguin de Harlem, y Modesman, joven jurisconsulto de bastante talento. Propuesta en la sesión de jurisprudencia de la sociedad provincial de Utrecht por el eminente M. Vreede, muy adicto al progreso de la civilización, ha dado lugar a importantes debates. Según el acta del 23 de Junio de 1862 no se limitó á desarrollar los argumentos conocidos, sino que dió curiosos detalles sobre los trabajos de jurisconsulto neerlandeses del último siglo contra la pena capital. Recordó que en 1844, un profundo escritor, Antonio Mathaetis, preguntaba cómo sabemos nosotros que un hombre ejecutado como incorregible lo es realmente, y como desesperamos contrariando la doctrina de Jesucristo de la mejora de uno de nuestros semejantes? Diferentes miembros de la sociedad se pronunciaron, es verdad, por la conservación temporal de la pena. Muchos fueron de parecer que era preciso á lo ménos aplicarla á los militares. Otros creían que bastaba dar al juez el poder de aplicar otra pena, admitiendo circunstancias atenuantes. El 29 de Junio de 1863, se abrió una nueva discusión en la sociedad. Entre los oradores estaban jurisconsultos eminentes de bastante experiencia, siendo uno de ellos el procurador general Tolles, tan justamente afamado. M. Vreede expuso los progresos recientes de la opinión favo-

1 De Dostraf beoördeld maar de Uifkomsten von Wetenschapelijk onderzoek door Mittermaier vertaald door J. Vos Regten. Leyden, 1863.

nable á la abolición de la pena; probó con la estadística de Holanda, que esta pena es inútil. En los debates muchos miembros la defendieron, como la única pena que podía librar á la sociedad de ciertos crímenes. Suringar, defensor celoso del sistema celular, pidió que se procurase no caminar muy de prisa. El procurador general Tolles sostuvo de una manera muy notable la abolición de la pena y propuso reemplazarla por el aprisionamiento perpetuo con el régimen celular. El derecho de indultos no hace, dijo, la abolición de la pena inútil, porque el ejercicio de este derecho depende de miras particulares del ministro de justicia. La discusión hizo aparecer dos proposiciones principales; la una tendiendo al nombramiento de una comisión para examinar si la abolición de la pena es deseable y cuál pena debe sustituirla. La otra, de Tolles, pidiendo un voto inmediato contra la subsistencia de esta pena y el establecimiento del régimen celular. La proposición de Tolles fué aceptada por una mayoría de 12 votos contra 5.

En Bélgica, el número de jurisconsultos hostiles á la pena de muerte va siempre en aumento. El 4 de Marzo de 1863, en una sesión de la cámara, el diputado Touret pronunció un largo discurso sobre el estado de la cuestión. El senado debe ocuparse de esto próximamente á propósito de la revisión del código penal. El orador mostró la inutilidad de la pena con el ejemplo de la provincia de Lieja. Una sola ejecución ha tenido lugar desde 1830, en la jurisdicción de la corte de apelación, y el número de crímenes va disminuyendo: en la jurisdicción de Gand al contrario, 25 ejecuciones han tenido lugar en el mismo espacio de tiempo, y el número de crímenes se ha aumentado. Es verdad que á la vista del procurador general Bavay estos hechos nada tienen de decisivo. El disputa la exactitud de la estadística; pero el orador muestra que esta objeción no tiene una gran extensión. Sin embargo, pidió al ministerio una estadística exacta, necesaria á un debate tan importante. Reconoce bien que las